



11

Los Ministros de la Gobernacion del cinco por la que dispones que
mediante a que la ley decretada y sancionada por las Cortes
Cortes en once de Octubre de mil ochocientos y sesenta y
y tres y publicada con fecha veinte y tres del mismo, lo que
dijo en las bases segunda y tercera que se proceda desde luego
a la Reforma y mejora de todas las Carceles de partidos y
de Audiencias dandoles las condiciones necesarias de capacidad,
higiene, comodidad y seguridad, debiendo costearse las obras res-
pectivamente por los Ayuntamientos de los pueblos de
partido, las de otra clase y por las Diputaciones provinciales
las de Audiencias, lo cual verificaran en el termino de tres años,
comulgando en sus presupuestos las cantidades necesarias al
efecto, segun el que formen de las Reformas y mejoras, y efectuando
de lo de el presupuesto ordinario o adicional desde la publi-
cacion de la ley, el Ayuntamiento teniendo presente que para que
haya uniformidad en los trabajos ha tenido a bien S. M. el
Rey en el Real Decreto de acuerdo con la Junta Comandante de
varias Reglas para que este servicio se regularice debidamente
mandando por la primera que los Ayuntamientos de las
Cabezas de partidos judiciales procedan inmediatamente al
reconocimiento de las respectivas Carceles por medio de el que-
rechos Municipales, donde los haya, o en otro caso por los
facultativos que designen, los que formaran las memorias,
planes y presupuestos de las obras de Reforma y mejora que

aquellas Necesidades para tener las condiciones de la base Segunda de
la ley y la Segunda que si algunos de los actuales edificios de Car-
celes de partidos o de Audiencias no admitiesen reformas o mejoras con-
formes a la base Segunda ya citada se verifiquen los planos, me-
morias y presupuestos de nueva construcción segun el modelo que
se remite a la Direccion pudiendo los Ayuntamiento de
las cabezas de partido y las Diputaciones provinciales de la Capital
del territorio de la Audiencia usar del derecho que les concede la
base cuarta de la referida ley, proponiendo de nuevo a las Res-
pectivas Carceles cualesquiera edificios pertenecientes a los
pueblos o al Estado donde se hallen establecidos los Jueces o
las Audiencias, y considerando que la Carcel de este partido
no tiene las condiciones de capacidad, higiene, comodidad y se-
guridad ni es susceptible de mejora alguna por su reducida per-
imetría y por hallarse situada en una de las Calles mas cercanas
de la poblacion Nocheada de edificios de consideracion a cuyos
dueños seria preciso expropiarse para dar a aquellas mas ensan-
chamiento sin que apesar de ello se consiguiere el objeto que el Gobierno
de la Nacion se propone, acuerda que toda vez perteneciere al Mon-
asterio el of. fue Convento de S. Francisco por haberles concedido
el Emms. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago para su demolicion
por el Estado Unidos en of. en su mayor parte se encuentran se des-
tina la obra que no ofrece peligro ni amenara que el Niño al
Carcel a cuyo fin y medianas no hay Arquitecto Municipal
la Corporacion en uno de los facultados of. por esta Regla primera
se le confiere nombre como facultativo a D. Guadalupe Rodriguez
Ayudante de Obras publicas a fin de que forme los planos, memo-
rias y presupuestos de las reformas que en dho. Convento haya que
practicarse para prestar el servicio a que se le destinan

Tambien se dio cuenta de una instancia que D. Juan

Lugar y Arroyo vecinos de esta Ciudad, manifestando que colono
 darre con el ex-Consentido de San Francisco de la misma y la parte
 de este corresponde a su esposa aya Josefa Codesal una huerta por
 herencia de sus padres por haberala adquirida del Estado en virtud
 de las leyes desamortizadoras y que a causa de haberse derribado la
 muralla que por aquel lado cerraba la indicada huerta en elos tuvo
 lugar la demolicion del bien de Consentido que se verifico por los
 Corporaciones por el Estado Niuno en q. se enumeraban los aquellos
 a quedar vacios y puesta a sea invadida por toda clase de
 animales, bays cuyos supuestos y toda vez el origen de haberse dep
 rrido la muralla del cierre fue la demolicion que del bien de
 Consentido se practico por la Municipalidad a sea incumbe por
 tanto Reconstruirla o hacerla de nuevo a sea los perjuicios que
 de otro modo se le figuran, mas haciendo unos techos y torres cuyas
 supresion y Reduccion a una linea techos hermoseara el sitio por lo
 que siempre q. se permita y probechar y agregar esp. finca una
 cuatro varas lineales del terreno que unida a ella le sirve del muro
 Consentido se compromete a construir esta pared concediendole al imp-
 tento los materiales preciosos de q. alli leuire el contrado. Y
 el Ayuntamiento en su virtud acuerda q. esta int. se pase a los señores
 de la comision de obras de utilidad y ornato para q. se sirvan
 informar sobre el particular lo q. tengan por conveniente
 Asi lo acordaron y firmaron S. S. S. de que yo sep
 cretario certifico.

Juan Espinosa
 Francisco Martin

Ignacio Poma

Juan Lopez

Juan Cortes

Andrés Buzube Merito Navarra Nib
Merito Aquino

Man. Espinosa

Junta del día 21 de Mayo

Señores
Espinoza Moras, Alc. Precid^{to}
Romay
Sr. Masary
Sobrin
Contas
Pedreira
Contas
Aguino
Arriba
Navarra

En la Ciudad de Buenos Aires a diez de Mayo
de mil ochocientos setenta y seis. Reunidos en la
Sala Capitular bajo la presid. del Sr. Alcalde
de primero D. Juan Espinoza Moras, J.
D. D. los Señores individuos del A. H. C. H. C.
tamiento q. con el mismo al margen se des-
signan para celebrar Sesión extraordinaria
en este día previa convocatoria especial
librada al efecto acordaron lo siguiente

Se da el Acta de la anterior y queda aprobada.

Se dio cuenta del proyecto del presupuesto Municipal que
ha de regir para el presente año económico de mil ochocientos setenta y
seis y se formaron por la Comisión nombrada al efecto. Y el A. H. C. H. C.
tamiento en su virtud de los informes por el Regidor Sindico acordó
prestarle su aprobación y se leyó en el público por término de quince
días en la Secretaría anunciándose así a medio de edictos, transcurridos
los cuales se presentaron Reclamaciones de que la Junta Municipal
para el presente año de los corrientes a fin de fijar definitivamente y acordar
los arbitrios para cubrilo.

Así lo acuerdan y firman J. D. D. de que yo Secretario
certifico

Man. Espinosa
Merito Aquino

Juan Moras
Juan Sobrin



José Antonio de S. Martín

José M^a Contas

M^o Dⁿ J. Rodríguez

Juan de S. Martín

José Antonio de S. Martín

José Antonio de S. Martín

José Antonio de S. Martín

José Antonio de S. Martín

José Antonio de S. Martín



Señores del Ayuntamiento

- D. Fran. Co. Espinosa e Hiras
Alcalde primero preso
- D. Ignacio Romay
- D. Faustino S. Aparicio
- Facinto Sobrino
- José Aparicio Contreras

En la Ciudad de Pinar del Rio a veinte y seis dias del mes de Mayo Año de mil ochocientos setenta precedidas las oportunas citaciones se reunieron en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Francisco Espinosa e Hiras los señores que componen la Junta Municipal y en el margen se designan y en sesión pública de este dia acordaron

Que el Acta de la anterior, queda aprobada.

Se dio cuenta del proyecto de presupuesto Municipal de gastos ordinarios para la Comisoria para el Año económico de mil ochocientos setenta y seis y lo que fue discutido y aprobado por el Ayuntamiento. Y en su virtud la Junta teniendo presente que la suma de los treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete reales y cinco mil ochocientos cuarenta y dos milésimas en que se presuponen con inclusion de los de la Carcel del Partido son los absolutamente necesarios e indispensables para responder con alguna regularidad a los diferentes servicios

de la Administración local y en parte en
las demás cargas que pesen sobre el distrito
los fija definitivamente y por unanimidad
en la misma Junta.

Considerando luego a examinar el de ing
resos, observo que los Ordinarios con que
cuenta el Municipio por todos conceptos
ascienden a Nueve mil cuatrocientos
setenta y ocho, ciento ochenta y tres milésimas q.
de diezmo del de gastos, Nueve mil deficit
entre los unos y los otros de Nueve y
cinco mil trescientos setenta y nueve
cientos, trescientos y cuarenta y
milésimas

Con presencia de los Nueve y
considerando la flujación que por efecto del
lamentable estado de penuria por que el
distrito atraviesa a causa de la escasez de
cosechas que de algunos años a esta parte
viene experimentando y especialmente de las
del Año que ora en la que consistia en
principal riqueza que le sirve por completo
hace mas de diez y seis, no solo sino tam
bien porque se halla sobre cargado de una
manera excesiva en las Contribuciones
directas, se hace imposible la distribución
y cobranza del Repartimiento personal tanto
mas cuanto que la mayor parte de sus
vecinos son pobres que nada satisfacen
directamente para las cargas publicas,
y el resto de compones de simples labradores,
industriales, y algunos propietarios de cortas
porciones limitadissimas de terreno por
cuya tenencia seria preciso gravar sus utilidades

con la presencia por ciento lo menos.

Considerando por ello que bajo este supuesto cierto otro reparimiento ofrece dificultades insuperables por las circunstancias especiales en que se encuentra la localidad, pues que de llevarse a cabo causaria hondos perjuicios y perjuicios incalculables de inmensa trascendencia que no podrian repararse en ningun tiempo, sin que en tiempo de su duracion cubriese los gastos presupuestos. La Junta después de haber discutido varios medios, opto por el indirecto como el menos perjudicial al distrito y el que mejor se adapta a los deseos de sus moradores, y pensada de que en este caso es preferible hacer detener el gravamen de muchas especies en cantidades de quinientos que limitarlo a pocas en sumas excedidas por cuarenta en el primer caso ademas de ser mas beneficioso su rendimiento y suficiente tal vez para el objeto que se desea, el menor sensible para consumidores y especuladores, porque pocas o nada alteran los precios de aquellas, al paso que en el segundo tiene que subir de un modo notorio su precio y por consiguiente menor productivo sus rendimientos y mas dificil la cobranza. Acuerdo establecer los arbitrios y sobrecargos de consumo de produccion Nacional con arreglo a las tarifas e instrucciones siguientes

Escudos Mill.

- " " 350. Trescientas cincuenta milésimas en Camara de Rino que se introduzca en el distrito de fuera de la provincia
- " " 100. Cien idem en cada una de la provincia
- " " 100. Cien idem en cada una de Sidra o Chaulli
- " " 200. Doscientas idem en cada una de Ninagros
- " " 30. Por grado en Aguardientes y alcohols
- " " 300. Trescientas en cada arroba de aceite de Oliva
- " " 300. Trescientas en cada libra de Jabon duro o blando que asi bien se introduzca en el distrito
- " " 300. Trescientas en cada una de Grasa de Sardinia
- " " " " Dos Escudos en cada Cabera de Naca, Puley, Ternero y Ternero que se sacrifique en el Matadero publico
- " " 25. Veinte y cinco milésimas en cada libra de Carne fresca

- de Nacas, Huey, Ternero, Ternera, Carnero, Oveja y Macho
 Cabrio que sin bien se introduzca para el consumo
- " " 25. " Veinte y cinco idem en cada libra de Cevina y Carnes
 Saladas de las clases arriba expresadas que con igual objeto
 se introduzca en el distrito
- A. " " " Un Cuervo en cada Cerdo por Varion de degüello
- " " 300. " Trescientas milésimas id en cada Arroba de Tocino
 grasas y Carnes de Cerdo en fresco.
- " " 300. " Trescientas idem en cada libra de Carnes, Mamecas
 y grasas Saladas de la especie anterior
- " " 18. " Diez y Ocho idem en cada libra de Mameca fresca
 de Nacas.
- " " 100. " Cien idem en cada Arroba de pescado Salado, Sal-
 presado y el Curado excepto el Bacalao
- " " 100. " Cien idem en cada libra de aporro y Garbanos
- " " 150. " Ciento cincuenta idem en cada libra de Pelas de Jabo
 y Ottericas.
- " " 200. " Doscientas idem en cada libra de Ceras en panal.
- " " 500. " Quinientas idem en cada libra de la labrada.
- " " 25. " Veinte y cinco idem en cada ferrado de Castañas Verdes.
- " " 50. " Cincuenta idem en cada tomo de las Secas o pilongas
 y nueces.
- " " 100. " Cien idem en cada Arroba de frutas Secas de todas
 clases incluso higos, pasas, Cacahuates y avellanaz y
 jirones
- " " 6. " Seis idem en cada libra de Salbado
- " " 250. " Doscientas cincuenta en cada quintal de Salp
- " " 200. " Doscientas idem en cada Carnero, Oveja, Macho
 Cabrio y Cabras
- " " 100. " Cien idem en cada Carrito y Cordero
- " " 100. " Cien idem en cada Carro de lenas de todas clases
- " " 100. " Cien idem en cada tomo de Correas de Pueblo
- " " 150. " Ciento cincuenta idem en cada tomo de fajas.
- " " 200. " Doscientas idem en cada tomo de Gansa Verde o Negra



Cuentos. Mils.

100. " Cien milésimas en cada uno cargado con toda otra clase de Madera ó Namagá
6. " Seis idem por cada Una ó cargas de cualesquieras de los Anteriores Artículos bien sean conducidos por Caballerías ó á medio de personas
25. " Veinte y cinco por cada ferrado de Frijoles para la conservación, Reparación y mejoras de las Medidas y edificios de la Alhondiga pública
18. " Diez y ocho en cada uno de Cemento, Maiz, Cebada, Avena y Mijo.
50. " Cincuenta idem en cada uno de habichuelas ó habas blancas
25. " Veinte y cinco idem en cada uno de las de Colón
36. " Treinta y seis idem en cada Arroba de Arroz
100. " Cien idem en cada uno de toda clase de granos incluso el Almidón
25. " Veinte y cinco en cada par de libras ó Congos.
25. " Veinte y cinco idem en cada uno de Pollos ó Pichones
50. " Cincuenta idem en cada uno de Gallinas y parrillos
25. " Veinte y cinco idem en todo otro de cualquiera clase de Aves
6. " Seis idem en cada Terillo ó queso del país
6. " Seis idem en cada docena de huevos
25. " Veinte y cinco idem en cada queso ó Terillo de fuera del país.
12. " Doce idem en cada Cuartillo de miel de Abejas
200. " Doscientas idem en cada Arroba de Cerveza

100. Cien idemp idemp en cada una de Mieses.
 75. Setenta y cinco en cada una de Cebos en Namag
 100. Cien idemp en cada una de la de en panas o fundido
 y el derritido.
 12. Doce idemp en cada una de Carbons Minerales o Vegetales
 Ciscos y pirosof.
 250. Doscientas cincuenta en cada puesto que en Carro se
 coloque en la Vía publica, Sea esta Calle, plaza, plaza
 Zuelos, Caminos, Puente o Embarcadero con patatas y
 que no impidan el tránsito
 25. Veinte y cinco idemp en cada cesta, Cesto u otro mueble
 equivalente sea el que quiera su tamaño que así bien se
 establezca en la Vía con igual semilla
 36. Treinta y seis idemp en el de cada saco
 250. Doscientas cincuenta idemp en el de frutas Verduras que
 tambien se ocupe con Carros
 25. Veinte y cinco idemp en cada Cesta, Cesto y todo
 otro mueble Analogo que con otras frutas ocupen las
 Vias
 150. Ciento cincuenta idemp en cada uno que tambien en
 Carro se establezca en la misma con toda clase de leg
 umbres, Verduras, Arboles y Arbustos y toda otra clase
 de plantas Analogas y que aqui no se expresen
 25. Veinte y cinco idemp en el de cada cesta, Cesto, Cesto
 u otro mueble equivalente sea lo que quiera su cavidad
 que contenga las mismas plantas.
 75. Setenta y cinco idemp en Carros que con madera o piedras
 se establezca del propio modo en la Vía
 50. Cincuenta idemp en cada uno del pais que entre o
 salga o entre cargado en la poblacion por Terren de peso
 100. Cien idemp en cada uno de Carrillos que pernoce en
 la poblacion o arrastrese sus Calles cargado
 25. Veinte y cinco idemp en cada Caballeria que así bien
 entre o salga cargada de la poblacion por igual concepto

Forma
 del imp
 cinco p
 Año de
 Wbun

- " " 25." Sesete y cinco milésimas en cada puerto de Nueva de Lino hecha, Sea Nueva o Vieja
 - " " 50." Cincuenta idemp en cada uno de Puertos de Lino, Enchillo, Lugo, Lang (Vulgo) Candel o picor y Quieta
 - " " 25." Sesete y cinco idemp en cada uno de Lino o Lino en Ramas
 - " " 50." Cincuenta idemp en cada uno de Tiendas de Guineallas
 - " " 200." Doscientas idemp en cada uno de los de Enamoras, Cobres, tores, Manras y Lombros.
 - " " 200." Doscientas idemp en cada uno de todas otra clase de panes
 - " " 100." Cien idemp en cada uno de Nueva Vieja o Nueva, Retales de pan y todo otro objeto análogo
 - " " 50." Cincuenta idemp en cada uno de los de hierro y metales labrados o por labrar.
 - " " 75." Setenta y cinco en cada uno de Puertos y Copas de frute, Trucos y objetos de labranza, Cerras y Cerrones.
- Para la Conservación, Reparación y Mejora de los Muelles y Embarcaderos de la Piaz de esta Ciudad se levare a toda Embarcacion que entre o salga cargada en la misma el impuesto por la Escala siguiente
- " " 100." Cien milésimas cuando la carga de uno a diez quintales
 - " " 200." Doscientas idemp desde diez a veinte.
 - " " 400." Cuatrocientas idemp de veinte a ochenta
 - " " 600." Seiscientas idemp de ochenta a cien
 - " " 800." Ochocientas idemp de cien a doscientos
 - " " " " Un cuando de doscientos Arriba

Tambien acuerda que el Ayuntamiento previas las formalidades precisas establezca desde luego los Arbitrios que son objeto del impuesto toda vez quedan fijadas las Tarifas y la forma de su percepcion para solventar con lo que producan hasta la entrada del inmediato Año economico alguna parte del deficit que aparece en el presupuesto Municipal del corriente por consecuencia de haberse incapacitado el Estado

de los Negocios Ordinarios y Sobre Contribuciones directas y de los intereses
de la Verdad del tres por ciento de las inscripciones intransferibles expedidas
a su favor hacia el diez por bienes de propios e instrucción publicas
vendidos, lo cual da margen a que se hallen en desguiso obligacion
nes pecuniaras de que no puede prescindirse: que desde primero de
Julio proximo el producto de dichos Arbitrios forme parte del presupuesto
Municipal del Año entrante y se desine indistintamente
a todas las obligaciones del Municipio. Y que antes de plantearse
los Repetidos Arbitrios se Remita al Sr. Gobernador de la pro-
vincia Copias literal por duplicado de esta Acta, asi como nota del
precio medio que tienen en este distrito las especies grabadas y de las
instrucciones que debe formar la Corporacion para la aplicacion de los
impuestos todo de conformidad con lo que dispone la ley de veinte y tres
de Febrero ultimo y Reglamento dictado para su ejecucion

Asi lo acuerdan y forman los señores de la Junta
Municipal de que yo secretario certifico.

Francisco Espinosa

Francisco Borray

Francisco Puente

Francisco Ferrero

José María Cortés

Don la Peña

José Cortés

Benito Aguirre

Andrés Arce

Donato Navarrete

Antonio Novo y Villoraz

Andrés Urquiza



Jose Trola Leonid Lopez

Jose Morca Jacinto Martines

Vicente Gonzalez Manuel Lopez

Manuel Lopez
Cabralleria

Antonio Orago
Francisco Diaz de losada

Jose Vega Domingo Arce

Agustin Dom. Espinosa

Antonio Arce

Benito Cortes

Juan de Carras

Manuel Carroyome Manuel Vaccini

Benito Gonzalez Agustin Arce

Amorico Arce Juan Arce

Manuel de Castro

Bartholome Lomb

José de la Cruz

Alberto Lora

Guarino Samonte

José María Pineda

José Combarro

Vicente Sotomayor

Man. Espinosa



Sesion extraordinaria de 27 de Mayo

En la ciudad de Betanicoz a 17^{ta} y siete dias del mes de Mayo año de mil Ocho Cientos Setenta y Nueve. Presencia Joviana convocada en Sesion extraordinaria en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, los Sres. individuos que componen el Ill^{mo} Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Juan de la Penina y Vique, que todos con el mismo al margen se expresan, acordaron resolver de una determinada decision la Instruccion relativa a las bases de los Arbitrios establecidos en el presupuesto municipal de este Distrito para el año economico de mil Ocho Cientos y Setenta y Nueve a mil Ocho Cientos Setenta y uno en las forma siguiente.

Pres. Don

Leida el Acta anterior, quedo aprobado.

Instruccion

Los derechos marcados en las Aduanas para los Arriendos de comer, beber y otros Ardoi, seran exigidos al consumo de las especies, o cuando se las declare o deban ser consideradas para el consumo inmediato.

2^a

Las especies que por tierra o la vía lleguen al Distrito Municipal, serán consideradas para el consumo inmediato, y por lo tanto admitidas, a menos que marchen de tránsito o bayen a depósito autorizado.

3^a

Ninguna persona enalguna que sea sea estado o clase, Corporacion, Empresa o Establecimiento esta exceptado del pago de los Arbitrios referidos.

4^a

Para exigir los derechos se dirigira la Accion Administrativa de la Municipalidad, en primer termino, sobre los señores encargados o conductores de las especies mismas, sin perjuicio de las demas acciones que en justicia correspondan cuando hubieren dolo, o resistencia inexcusable.

5^a

Las especies que atravesen de tránsito por el Distrito serán vigiladas a su paso por los empleados de la marcha, pero tendrán que recoger los conductores a la entrada una papelita en donde se detalle los fardos o bultos que lleban y en que forma los conducen, cuya papelita debe recogerse al salir.

6^a

Las especies que permancen o se detengan en el Distrito, interior permaneceran en el, Estaran bajo la Vigilancia del Ayuntamiento o sus Delegados, que podran adoptar las precauciones convenientes para evitar el fraude.

7^a

Los conductores de las especies podran venderlos dando aviso previo a los encargados de la Administracion Municipal.

8^a

Las especies que conducen los viajeros para su consumo particular en un solo dia precisamente, no seran objeto de cobro.

9^a

Los estancieros podran establecer el deposito.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

60

domestico de las especies gravadas que resten, enal
Opinion que sea su Cantidad.

10. ... Estos depositos se podran antes de la introduccion
designando el punto de entrada y sitio en que han de
constituirse, y se reservaron por la Administracion mu-
nicipal, con las formalidades convenientes para asegurar
la Verdad del deposito y la responsabilidad del adeudo
en su caso.

11. ... Los comercios que constituyan depositos pagaran
por derechos cuando beneficien o consuman las especies,
y la Administracion municipal ejercera la Vigilancia
precisa, asi como la Investigacion si la considerare
indispensable para evitar el fraude.

12. ... Los Comerciantes, tratantes y especuladores
siempre que figuren en la matricula de Subsidio
correspondiente, podran tambien Constituir depositos
domesticos de las especies gravadas en la Aduana, pre-
viendo las formalidades marcadas para los comercios.

13. ... Los Comerciantes, tratantes y especuladores,
lo mismo que los comercios, podran hacer extracciones
de los depositos sin pagar derechos, con tal que las
soliciten por escrito marcando el punto de salida
sea en que sea de Verificacion, local de donde proceden
y la Cantidad de las especies, que no podran bajar de
una Arroba.

14. ... La Administracion municipal Autorizada debe
extracciones por medio de una papiteta en que consten
las circunstancias expresadas: Por esta papiteta debe el
interesado andar de que Anote y firme la Salida
por el dependiente encargado al efecto, y asi requisitada
entregarla dentro del dia ala Administracion municipal
para que esta le haga el Abono en la Cuenta
del deposito.

15. ... La Administracion llevara una Cuenta de cada